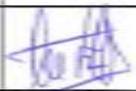
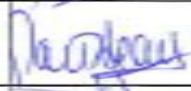



**PRUEBAS PREVIAS Y PUESTA EN SERVICIO DE
INSTALACIONES RECEPTORAS DE GAS CON MOP \leq 5 BAR**
Criterios de detección y evaluación de anomalías

INDICE

	Página
1. DETECCIÓN Y CLASIFICACIÓN GENERAL DE ANOMALÍAS EN LA INSTALACIÓN	2
2. PARTICULARIDADES DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO	2
3. PUESTA EN SERVICIO	4
4. DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y ENTRADA EN VIGOR	4

	Responsable	Firma / Fecha
Ponente	Ingeniería y Tecnología D. Sebastián Martínez Fernández	 08/06/2011
Revisado	Jefatura de Ingeniería y Tecnología D. María Learra Martínez	 05/04/2011
Aprobado	Dirección de Expansión D. Arturo Puente de Pinedo	 8/8EA/2011

1. DETECCIÓN Y CLASIFICACIÓN GENERAL DE ANOMALÍAS EN LA INSTALACIÓN

Durante la realización de las pruebas previas y comprobaciones se verificará la correcta ejecución de la instalación.

Para ello se utilizará, como base para la detección de anomalías que incapacitarían su uso, el desglose de aspectos mostrados en el formato **MRG 115** "Parte de Trabajo de Intervenciones en Instalaciones Receptoras de Gas".

El criterio para la identificación y registro de las anomalías vendrá fijado por los requerimientos del Real Decreto 919/2006 y, en particular, sus UNE 60.670 y UNE 60.601.

Las anomalías detectadas serán catalogadas y registradas en el formato **MRG 115** de acuerdo con el enunciado que presente mayor afinidad con el incumpliendo reglamentario detectado.

En el caso de detectarse anomalías reglamentarias que impidiesen la puesta en servicio, y que difícilmente pudieran registrarse entre los enunciados del formato **MRG 115**, se registrará la anomalía "*Otras inadecuaciones*" indicando una breve descripción y si se ha detectado en la instalación individual, en la común o en la sala de calderas, facilitando al usuario la correspondiente copia con el resultado de la intervención.

2. PARTICULARIDADES DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO

En particular se tendrá en cuenta de forma añadida a lo establecido en el Real Decreto 919/2006 y Normas UNE de aplicación, la vigencia de la Orden 2910/1995 de 11 de diciembre del Consejero de Economía y Empleo de Madrid, sobre condiciones de las instalaciones de gas.

Deficiencias apreciables en los conductos de evacuación de productos de combustión

Cuando existan conductos de evacuación de productos de la combustión por tiro natural directamente al exterior o hasta su conexión a conducto del tipo NTE-ISH/1974 o chimenea, deben cumplir además de los requisitos establecidos en el Real Decreto 919/2006 y Norma UNE 60670, las siguientes condiciones adicionales en lo que se refiere a su diseño y construcción:

Para todos los casos:

- La pendiente en el tramo ascendente será como mínimo de un 3%.

Para evacuación directa al exterior:

- El deflector a instalar debe ser uno de los modelos que cumpla lo dispuesto en la norma UNE 60406.

- El terminal del deflector deberá quedar separado 0,4 m de cornisas y aleros, y sobresaliendo del paramento exterior del edificio que atraviesa o de cualquier otro impedimento 0,1 m.
- Cuando desemboque próximo a la unión de dos paramentos verticales, el extremo final del conducto deberá guardar, al menos, 0,4 m de separación, medidos éstos en paralelo a cualquiera de los paramentos citados.
- El terminal del conducto deberá quedar alejado, como mínimo, 0,4 m de cualquier abertura permanente.

Los conductos de evacuación de los aparatos de circuito abierto de tiro forzado deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

- Está prohibida la conexión a conductos colectivos de evacuación.
- Podrá desembocar a través de fachada o bien a través de una chimenea vertical individual diseñada a tal fin.
- Deberá ser estanco en todo su recorrido, tanto por las características del material utilizado como por el procedimiento empleado para la ejecución de las uniones.

Modalidad de conexión o accesorios no permitidos, tubo flexible de seguridad o de elastómero no homologado, o de longitud excesiva.

- Se considerará esta anomalía cuando los flexibles no sean de seguridad.

Campanas extractoras

- Deben estar situadas encima del aparato no conducido, de forma que su proyección horizontal cubra los quemadores total o parcialmente. La campana puede ser de cualquier tipo constructivo (con o sin extractor mecánico).
- La campana debe estar unida a un conducto de evacuación vertical colectivo o individual, o bien desembocar directamente al exterior o a un patio de ventilación, mediante un conducto u orificio, según el caso, de sección libre mínima no inferior a 80 cm², cuando la suma de los consumos caloríficos de todos los aparatos tipo A instalados en el correspondiente local sea igual o inferior a 16 kW, y no inferior a 100 cm² cuando la suma anterior tenga un valor superior a 16 kW.
- No se consideran adecuadas las campanas que incorporen filtros, o lamas que obturen total o parcialmente el conducto de evacuación.

Extractor mecánico individual.

- Debe comunicar con el exterior o patio de ventilación, o con un conducto de evacuación vertical individual o colectivo específicamente diseñado para ello. Dicha comunicación se debe realizar, si es necesario, mediante un conducto.
- En cualquier caso, la sección libre de paso cuando el extractor esté parado debe ser como mínimo de 80 cm², cuando la suma de los consumos caloríficos de todos los aparatos tipo A instalados en el

correspondiente local sea igual o inferior a 16 kW, y no inferior a 100 cm² cuando la suma anterior tenga un valor superior a 16 kW.

- El extremo inferior del extractor mecánico debe estar situado a una altura igual o superior a 1,80 m, con relación al suelo del local, o bien a menos de 0,40 m del techo.

Para locales que contienen sólo aparatos no conducidos (de tipo A) cuando la suma de los consumos caloríficos $\Sigma Q_n \leq 16$ kW y el gas suministrado sea menos denso que el aire, la ventilación debe ser directa o indirecta, de acuerdo con la Norma UNE 60670 Parte 6.

3. PUESTA EN SERVICIO

Una vez realizadas las pruebas previas con resultado satisfactorio, se podrá efectuar la puesta en servicio. Para ello, se procederá a:

- a. Instalación y precinto de los equipos de medida, teniendo en cuenta lo establecido en la UNE 60670 Parte 5 y las indicaciones dadas en la norma **NT-708**. En esta operación se dará especial énfasis en comprobar que la identificación y la correspondencia de cada contador con cada instalación receptora es la correcta.
- b. Verificar la estanqueidad de la instalación, según lo indicado en la UNE 60670 Parte 8 y las indicaciones dadas en la **NT-707**.

Operativamente, se tendrán en cuenta las instrucciones técnicas descritas en la Parte 2 de la presente norma.

Se entregará la copia correspondiente al titular o usuario, del formato **MRG 115** "Parte de Trabajo de Intervenciones en Instalaciones Receptoras de Gas", rellenando el apartado correspondiente como "*Certificado de Pruebas Previas y Puesta en Servicio*".

En los casos en que sea necesaria la puesta en marcha de armarios de regulación con MOP 5 bar, se procederá según lo descrito en la **NT-710**.

4. DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma Técnica entrará en vigor y será obligatoria su aplicación a partir del 30 de Septiembre de 2011, siendo exigible hasta esta fecha la normativa correspondiente del Grupo Gas Natural.